REPÚBLICA DE CHILE
COMISIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O'HIGGINS

INICIA PROCESO DE REVISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL N°067/2004 DEL PROYECTO "CONVENTO VIEJO ETAPA II", CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 25 QUINQUIES DE LA LEY N°19.300, SOBRE BASES GENERALES DEL MEDIO AMBIENTE.

Resolución Exenta N° (identificación costado izquierdo)

RANCAGUA, 5 de octubre de 2022.

VISTOS:

1. La Resolución de Calificación Ambiental N°067, de fecha 8 de junio de 2004 (en adelante RCA N°067/2004), de la Comisión Regional del Medio Ambiente del Libertador General Bernardo O'Higgins, que calificó ambientalmente favorable el Estudio de Impacto Ambiental, en adelante EIA, del proyecto denominado *"Convento Viejo Etapa II"*, (en adelante "El Proyecto"), presentado por el Ministerio de Obras Públicas.

2. La Resolución Exenta N°202199101223, de fecha 16 de abril de 2021, de esta Dirección Regional, que tuvo presente el cambio de representante legal del proyecto referido en el Visto precedente, siendo su actual representante legal don Carlos Rodolfo Guzmán Jara.

3. La solicitud de revisión de la RCA N°067/2004, conforme al artículo 25 quinquies de la Ley N°19.300, presentada ante la Comisión de Evaluación con fecha 2 de marzo de 2022, por la doña Graciela Correa Rodríguez, en representación de la Junta de Vigilancia del Estero Chimbarongo.

4. La Resolución Exenta N°202206101122, de fecha 14 de abril de 2022, que requiere a la Junta de Vigilancia del Estero Chimbarongo, presente antecedentes para acreditar la Calidad de Directamente afectada.

5. La Carta s/n de fecha 27 de abril de 2022, emitida por la solicitante Junta de Vigilancia Estero Chimbarongo, representada por doña Graciela Correa Rodríguez.

6. La Carta s/n, de fecha 6 de septiembre de 2022, del solicitante Junta de Vigilancia del Estero Chimbarongo, que acompaña nuevos poderes de la solicitante.

7. La sesión ordinaria N°8, de 2022, de la Comisión de Evaluación de la Región de O'Higgins, realizada el día 8 de septiembre de 2022.

8. La Carta s/n de fecha 12 de septiembre de 2022, del apoderado de la Junta de Vigilancia del Estero Chimbarongo, que acompaña mandato otorgado por la solicitante.

9. La Resolución Exenta N°156 de fecha 7 de agosto de 2014, de la Comisión de Evaluación de la Región el Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante región de O'Higgins), que aprueba Reglamento organización y Funcionamiento de la antes citada Comisión de Evaluación Ambiental.

Documento Digital N°: 202206001195 - Fecha: 05/10/2022
Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
http://validador.sea.gob.cl/validar/4D7999C8-41A9-48EE-BE64-02A322066270

10. El Oficio Ord. N°150584/2015, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que Imparte Instrucciones en relación con la aplicación del artículo 25 quinquies de la Ley N°19.300 y al artículo 74 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, sobre Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

11. Los demás antecedentes que constan en el expediente de evaluación ambiental del Proyecto.

12. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40 del 30 de octubre de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "RSEIA"); en el D.F.L. N°1/19.653, de 2002 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N°156 de fecha 7 de agosto de 2014, de la Comisión de Evaluación de la Región de O'Higgins, que Aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Evaluación de la Región de O'Higgins; en la Resolución N°119046/250/2021 del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 29 de julio de 2021, mediante el cual se renueva nombramiento en el cargo de Director Regional del SEA Región de O'Higgins; y en la Resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que Fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y en el D.S. N°82, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra a don Fabio López Aguilera como Delegado Presidencial Regional de O'Higgins.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante RCA N°067/2004, citada en el visto N°1 de la presente resolución, la Comisión Regional del Medio Ambiente del Libertador General Bernardo O'Higgins, calificó ambientalmente favorable el EIA del proyecto *"Convento viejo Etapa II"*, del titular Ministerio de Obras Públicas.

2. Que, con fecha 2 de marzo de 2022, doña Graciela Correa Rodríguez, en representación de la Junta de Vigilancia del Estero Chimbarongo, presentó una solicitud de revisión de la RCA N°067/2004, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 quinquies de la Ley N°19.300, adjuntando antecedentes técnicos a su presentación.

3. Que la referida solicitud se funda en términos generales en que la medida de caudal ecológico establecido por la RCA antes citada es mayor al caudal del Estero Chimbarongo, el que varió sustancialmente en relación con lo proyectado al momento de evaluar ambientalmente el Proyecto, por lo que, a juicio de su representada, se configuraría la hipótesis prevista en el artículo 25 quinquies de la Ley N°19.300.

   A mayor abundamiento, señala que el caudal ecológico establecido es de 4,2 m^3/s, el que es imposible cumplir debido a que, al momento de evaluar el Proyecto, no se consideraron variables como la sequía, que se ha desarrollado los últimos 10 años en la región. Adicionalmente, en conjunto con los antecedentes técnicos acompañados, propone medidas a considerar.

4. Que, el artículo 25 quinquies de la Ley N°19.300, dispone:

   "La Resolución de Calificación Ambiental podrá ser revisada, excepcionalmente, de oficio o a petición del titular o del directamente afectado, cuando ejecutándose el proyecto, las variables evaluadas y contempladas en el plan de seguimiento sobre las cuales fueron establecidas las condiciones o medidas, hayan variado sustantivamente en relación con lo proyectado o no se hayan verificado, todo ello con el objeto de adoptar las medidas necesarias para corregir dichas situaciones.

   Con tal finalidad se deberá instruir un procedimiento administrativo, que se inicie con la notificación al titular de la concurrencia de los requisitos y considere la audiencia del interesado, la solicitud de informe a los organismos sectoriales que participaron de la evaluación y la información pública del proceso, de conformidad a lo señalado en la ley N°19.880.

El acto administrativo que realice la revisión podrá ser reclamado de conformidad a lo señalado en el artículo 20".

5. Que, por su parte, el artículo 74 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental dispone:

   "La Resolución de Calificación Ambiental podrá ser revisada, excepcionalmente, de oficio o a petición del titular o del directamente afectado, cuando ejecutándose el proyecto o actividad, las variables evaluadas y contempladas en el plan de seguimiento sobre las cuales fueron establecidas las condiciones o medidas, hayan variado sustantivamente en relación a lo proyectado o no se hayan verificado, todo ello con el objeto de adoptar las medidas necesarias para corregir dichas situaciones.

   Con tal finalidad se deberá instruir un procedimiento administrativo que se inicie con la notificación al titular de la concurrencia de los requisitos y considere la audiencia del interesado, la solicitud de informe a los órganos de la Administración del Estado que participaron de la evaluación y la información pública del proceso, de conformidad a lo señalado en el artículo 39 de la Ley N° 19.880.

   El acto administrativo que realice la revisión podrá ser reclamado de conformidad a lo señalado en el artículo 20 de la Ley".

6. Que, según lo dispone el artículo 7 literal i) de la Resolución Exenta N°156 de fecha 7 de agosto de 2014, de la Comisión de Evaluación de la Región de O'Higgins, sobre Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Evaluación de la Región; la resolución de inicio del procedimiento de revisión previsto en el artículo 25 quinquies de la Ley N°19.300, es una atribución no delegada en el Secretario Ejecutivo de Comisión de Evaluación Ambiental, por lo que corresponde que dicha instancia se pronuncie formalmente sobre el inicio del procedimiento referido.

7. Que, de esta forma, con fecha 8 de septiembre de 2022 se celebra la Sesión Ordinaria N°8, de 2022, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, en la cual se presentó a aprobación la decisión de acoger la solicitud de inicio del procedimiento de revisión de la RCA N°067/2004, citada en el visto N°1 de la presente resolución.

8. Que, conforme lo dispuesto en el Oficio Ord. N°150584/2015, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que Imparte Instrucciones en relación con la aplicación del artículo 25 quinquies de la Ley N°19.300 y al artículo 74 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, sobre Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el apartado II, literal b) se precisa que la revisión de una resolución de calificación ambiental es excepcional, constituyendo el ejercicio de una atribución de la Administración del Estado y no el cumplimiento de una obligación, de lo cual se desprende que los requisitos de procedencia debe cumplir con un examen restrictivo de su concurrencia.

9. Que, entre los antecedentes y fundamentos tenidos en cuenta por la Comisión de Evaluación Ambiental para resolver el inicio del procedimiento de revisión de la RCA N°067/2004, de la Comisión Regional del Medio Ambiente, ya citada; se tuvo a la vista la Resolución N°202206101122/2022, de esta Dirección Regional, mediante la cual se requirió a la Junta de Vigilancia del Estero Chimbarongo acreditar la calidad de directamente afectado. En efecto, la presentación inicial no se refirió concretamente a la forma en que afecta a la solicitante la condición referida al caudal ecológico establecido en la citada RCA y que se solicita revisar; pues no especificaba las circunstancias y fundamentos que permitieran configurar la calidad de afectado, la cual debió fundarse en un derecho subjetivo y/o interés jurídico actualmente comprometido, no en un simple interés.

10. Que, mediante el ingreso de la Carta s/n, de fecha 27 de abril de 2022, la Junta de Vigilancia del Estero Chimbarongo, acompaña antecedentes complementarios para acreditar su legítimo interés del asunto y acreditar al menos, en esta etapa procesal su calidad de directamente afectado, antecedentes que son analizados solo para efectos de dar curso a la solicitud y no a discutir el fondo del asunto.

11. Que, atendidos los fundamentos expresados en los considerandos precedentes, la Comisión de Evaluación de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, en Sesión Ordinaria N°8, de 2022, celebrada el 8 de septiembre de 2022, tuvo por configurada - al menos hasta esta etapa - la calidad de directamente afectado de la solicitante, toda vez que se evidencia un interés actual y directo por parte de dicha organización de usuarios de aguas, pues el ejercicio de su actividad se ve ligada estrictamente al embalsamiento y uso de los derechos de aprovechamiento de aguas de los usuarios que agrupa y representa.

12. Que, por su parte, la solicitante vincula o asocia la afectación directa a consecuencia de la variación – a su juicio sustantivas- de las variables evaluadas originalmente y contempladas en el Plan de Seguimiento. Para atender a los requerimientos presentados por la solicitante, se hace necesario revisar las medidas de mitigación, compensación y reparación establecidas en la RCA N°067/2004, de la Comisión Regional del Medio Ambiente del Libertador General Bernardo O'Higgins, que calificó ambientalmente favorable el EIA, del proyecto denominado *"Convento Viejo Etapa II"*.

13. Que, en la Sesión Ordinaria N° 8, de 2022, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de O´Higgins, celebrada el día 8 de septiembre de 2022, se estimó que se configuran en la especie los requisitos previstos en el artículo 25 quinquies de la Ley N°19.300, para dar inicio al proceso de revisión de la RCA N°067/2004, ya citada, acordando por unanimidad de sus integrantes, acoger la solicitud de inicio del procedimiento de revisión referido, por cuanto:

    a) El Proyecto se encuentra actualmente en ejecución.

    b) La variable ambiental hidrología fue evaluada en el proceso de evaluación ambiental y contenida en el plan de seguimiento ambiental.

    c) La variable ambiental ha variado sustantivamente en relación con lo proyectado.

    d) Se requiere analizar con mayores antecedentes técnicos en el procedimiento de revisión de la citada RCA, para dilucidar si se requiere adoptar o no medidas necesarias para corregir dicha situación de variabilidad de componentes ambientales evaluados, para así evitar la generación de nuevos impactos o un aumento significativo en la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales asociados a dicha variable (énfasis agregado).

    e) Se evidencia un interés actual y directo por parte de la Junta de Vigilancia del Estero Chimbarongo, toda vez que sus asociados y representados son usuarios de derechos de aprovechamiento de aguas, aguas abajo del muro del embalse Convento Viejo, obra que tiene asociada a la descarga de un caudal ecológico establecido en la RCA del Proyecto.

14. Que, con fecha 6 de septiembre de 2022, la solicitante Junta de Vigilancia del Estero Chimbarongo, presenta poderes actualizados de representación otorgando dichos poderes especiales a doña María Graciela Correa Rodríguez y don Luis Patricio Crespo Ureta, para actuar en representación de la solicitante, los que pueden actuar individual e indistintamente con las facultades que se señalan en la Escritura Pública referente a la Acta Primera Sesión de Directorio de fecha 29 de abril de 2022, de solicitante y que se tiene presente en este acto.

15. Que, con fecha 12 de septiembre de 2022, la solicitante Junta de Vigilancia del Estero Chimbarongo, presenta poderes mediante Mandato otorgado ante Notario suplente de Santa Cruz Ricardo Larenas Peña, de Notaría y Conservador de Bienes Raides don Jorge Tampe Maldonado, donde se otorga poderes de representación al apoderado Abogado don Pablo Andrés Campos Cortés, para actuar en representación de la solicitante y que se tiene presente en este acto.

16. Que, la solicitante de conformidad con lo señalado en la letra a) del artículo 30 de la Ley N°19.880, señala como medio de contacto el correo electrónico gracielacorrear@gmail.com, y pablo.campos.cortes@me.com, los que serán utilizados para efectos de notificaciones.

17. Que, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes, y en cumplimiento de la legislación vigente;

RESUELVO:

1. **INÍCIESE** el proceso de revisión de la RCA N°067/2004, de la extinta Comisión Regional del Medio Ambiente, que calificó ambientalmente favorable el proyecto denominado *"Convento Viejo Etapa II"*; debido a la solicitud presentada el 2 de marzo de 2022, por doña Graciela Correa Rodríguez, en representación de la Junta de Vigilancia del Estero Chimbarongo, conforme lo dispuesto en el artículo 25 quinquies de la Ley N°19.300.

2. **INÍCIESE** un período de información pública de conformidad con lo prescrito en el inciso segundo del artículo 25 quinquies de la Ley N°19.300, en concordancia con lo señalado en el artículo 39 de la Ley N°19.880, ordenándose publicar un anuncio en el Diario Oficial o en un diario de circulación nacional, señalándose el lugar de exhibición del expediente y otorgando un plazo de 10 días hábiles para formular observaciones.

3. **CONFIÉRASE** traslado al interesado, esto es, el Ministerio de Obras Públicas, representado en este procedimiento por don Luis Felipe Elton Sanfuentes; titular de la RCA N°067/2004, de la extinta Comisión Regional del Medio Ambiente, que calificó ambientalmente favorable el proyecto denominado *"Convento Viejo Etapa II"*; para que exponga lo que estime pertinente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 25 quinquies de la Ley N°19.300, dentro del plazo de 10 días hábiles, contados desde la notificación de conformidad a la ley de la presente resolución.

4. **OFÍCIESE** a los Organismos de la Administración del Estado con Competencias Ambientales que, habiendo participado en la evaluación del proyecto o actividad denominado *"Convento Viejo Etapa II"*, calificado ambientalmente RCA N°067/2004, de la extinta Comisión Regional del Medio Ambiente, para que, en un plazo de 10 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, emitan informe respecto al presente procedimiento de revisión, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 37 y 38 de la Ley N°19.880.

5. **TÉNGASE PRESENTE** como medio de notificación para todos los efectos del presente procedimiento, el correo electrónico informado por la solicitante gracielacorrear@gmail.com y pablo.campos.cortes@me.com.

6. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico informado por la solicitante gracielacorrear@gmail.com y pablo.campos.cortes@me.com.

Anótese, notifíquese, publíquese y archívese.

DELEGADO PRESIDENCIAL REGIONAL O'HIGGINS

FABIO ANDRÉS LÓPEZ AGUILERA
DELEGADO PRESIDENCIAL REGIONAL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O'HIGGINS

SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL * DIRECTOR REGIONAL * REGION DEL LIBERTADOR BDO. O'HIGGINS

PEDRO PABLO MIRANDA ACEVEDO
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN DE EVALUACIÓN
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O'HIGGINS

PMA/ EGP

Distribución:

- Sra. Graciela Correa Rodríguez, representante de Junta de Vigilancia Estero Chimbarongo, correo electrónico: gracielacorrear@gmail.com.
- Pablo Andrés Campos Cortés, apoderado de la de Junta de Vigilancia Estero Chimbarongo, correo electrónico: pablo.campos.cortes@me.com.
- Ministerio de obras Públicas, Región de O´Higgins.
- SEREMI MOP, Región de O´Higgins.

C.C.:

- Archivo Resoluciones Comisión de Evaluación Región de O'Higgins.

Firmado Digitalmente por Erwin William Gajardo Pizarro
Fecha: 05-10-2022 10:26:06:132 UTC -03:00
Razón: Firma realizada por el sistema SGC
Lugar: SGC

Firmado Digitalmente por Pedro Pablo Miranda Acevedo
Fecha: 05-10-2022 10:30:36:816 UTC -03:00
Razón: Firma Electrónica Avanzada
Lugar: SGC